

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en telegrama de 10 del actual, me dice lo siguiente:

“Sírvasse V. S. disponer la busca, captura y entrega á las Autoridades de la frontera. Francesa del súbdito de aquella nación, Henry Creste Baille, por haber sido concedida su extradición, participando resultado gestiones.”

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en caso de ser habido.

Segovia 12 de Diciembre de 1898.

El Gobernador.

Miguel Socias.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Dirección general de la Deuda pública, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º de la ley de 16 de Abril de 1895 y 10 de la instrucción de la misma fecha, emitió las inscripciones intransferibles del 4 por 100 interior; pendientes de dicho requisito, que correspondían á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones civiles, en equivalencia de sus bienes enajenados.

La Dirección liquidó también los intereses de las inscripciones hasta el vencimiento de 1.º de Abril de 1896 inclusive, y expidió recibos á metálico por el importe de los mismos, con arreglo á lo mandado en el art. 11 de la instrucción. Estos documentos se remitieron á las Tesorerías de las provincias para cancelar con ellos las cantidades que las Diputaciones y Ayuntamientos adeudaban al Tesoro público por valores del presupuesto de 1893-94 y anteriores y por anticipaciones de fondos con objeto de cumplir las prescripciones de la ley.

En observancia de la misma, las oficinas provinciales de Hacienda han liquidado los créditos y débitos de las Corporaciones, dando por resultado que algunas se encuentran por completo solventes con la Hacienda, teniendo aún á su favor recibos á metálico ó sobrantes de los mismos, figurados en la cuenta de “Acreedores del Tesoro”, y que otras, á las que igualmente pertenecen restos de dichos intereses, son deudoras al Estado por contribuciones, réntas é impuestos.

Aparte de esto, las Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública, á cuyo favor se emitieron también inscripciones intransferibles, á la vez que al de las Diputaciones y Ayuntamientos, conservan íntegramente su derecho al importe de los recibos á metálico expedidos por la Dirección de la Deuda, en razón á que dichas Corporaciones no tenían débitos á favor de la Hacienda con que pudieran compensarse aquéllos.

Por el art. 28 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último se han hecho extensivos los beneficios de la ley de 1895 á las Diputaciones y Ayuntamientos que acrediten hallarse al corriente en sus obligaciones con la Hacienda relativas al presupuesto de

1897-98, para el pago de todas las cantidades que adeuden al Tesoro por valores de presupuestos anteriores, y en tal concepto, los recibos á metálico ó restos de los intereses representados por aquéllos que tengan á su favor las que se acojan á la nueva ley, deben continuar en su situación actual, por si fuese necesario aplicarlos á enjugar débitos con observancia estricta de las disposiciones de la instrucción de 16 de Abril de 1895.

De una parte la necesidad de esperar el resultado de las liquidaciones formadas á las provincias y á los pueblos en virtud de la ley, á cuya liquidación pudiera aplicarse el valor de las inscripciones mismas, y de otra la situación del Tesoro público, aconsejaron no entregar á las Corporaciones los valores de que se trata, ni pagarles sus intereses desde 1.º de Julio de 1896; pero esta situación no debe prolongarse y es forzoso excogitar el medio de abonar, tanto los intereses corrientes como los devengados desde la indicada fecha. Y si esto es justo con relación á las Diputaciones y á los Ayuntamientos, lo es más respecto á las Corporaciones civiles de Beneficencia é Instrucción pública, porque éstas tienen que cubrir las obligaciones de los establecimientos que están á su cargo.

Teniendo en consideración lo expuesto, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La Dirección general de la Deuda pública adoptará desde luego las disposiciones convenientes para que se satisfagan los recibos á metálico expedidos á favor de las Corporaciones civiles, de Beneficencia é Instrucción pública, correspondientes á las inscripciones intransferibles emitidas en cum-

plimiento de la ley de 16 de Abril de 1895.

Segundo. Los recibos á metálico y los restos de intereses que figuran en la cuenta de “Acreedores del Tesoro”, á favor de Diputaciones y Ayuntamientos, continuarán en su actual situación hasta que tenga aplicación, respecto á ellos, el art. 28 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, ó se satisfagan en la forma dispuesta por la Real orden de 31 de Enero de 1897.

Tercero. Los Delegados de Hacienda, en las provincias dispondrán que se entreguen inmediatamente á las Corporaciones civiles de todas clases las inscripciones emitidas á su favor por virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.

Para satisfacer los intereses de dichas inscripciones, la Dirección general de la Deuda pública abonará en cada vencimiento, previas las formalidades oportunas, además del trimestre corriente, uno de los atrasados desde el 1.º de Julio de 1896, por orden cronológico, hasta que resulten extinguidos. Este sistema se observará á partir del vencimiento de 1.º de Enero próximo.

Cuarto. Por los Centros generales respectivos se dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

De Real orden lo digo á V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. II. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1898.—López Puigcerver, Sres. Directores del Tesoro y de la Deuda pública é Interventor general de la Administración del Estado.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión

de siete Concejales del Ayuntamiento de Sigüenza, decretada por V. S. en 1.º de Octubre último, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Sigüenza, decretada en 1.º de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Guadalajara.

De la visita de inspección girada por un delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece, entre otros cargos: que los libros de contabilidad no se llevan en debida forma y no figura en ellos asiento alguno, ni existe el arca que la ley ordena para la custodia de los fondos, y en el ejercicio de 1896 á 97 no se ha practicado arqueo alguno; que el Alcalde y Concejales D. Andrés Milla, autorizado por el Ayuntamiento, vendió sin previa tasación ni formalidad alguna los muebles sobrantes de la suprimida Audiencia de lo criminal y se apropió algunos; que sin expediente se habían cedido algunos sobrantes de la vía pública; que no se acordaba la distribución mensual de los fondos y se habían pagado cantidades no presupuestas; que sin consignación en el presupuesto de 1895-96, se invirtieron 2.081 pesetas y 60 céntimos en construir un muro de contención; y habiéndose consignado en el presupuesto de 1896-97 1.000 pesetas para la construcción de un juego de pelota, se emplearon 9.719 pesetas y 33 céntimos, sin haberse celebrado subasta para dichas obras, y que no se han rendido las cuentas de los ejercicios de 1895 á 97.

Dada audiencia á los interesados, expusieron, entre otros hechos, que creían que en los libros se consignaban los asientos necesarios; que el es Alcalde no había recibido mueble alguno de la indicada procedencia; que nunca han tenido la costumbre de acordar la distribución mensual de los fondos; que parte del importe de la construcción del juego de pelota se invirtió en otras obras necesarias para dar jornales á la clase obrera, y que los demás cargos eran ciertos.

El Gobernador, en 1.º de Octubre último, decreta la suspensión de los Concejales D. Marcelino Ibáñez, D. Juan Andrés, D. Simón Pareja, D. Andrés Milla, don Antonio Algora, D. Marcos Ríos y D. Dámaso Jorge, y remitió el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E.; habiéndose informado por la Subsecretaría, en su nota fecha 9 del actual, que procede confirmar la suspensión y remitir el tanto de culpa á los Tribunales:

Vistos los artículos 180, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los cargos formulados por la visita de inspección, no desvirtuados y aun reconocidos por los mismos inte-

resados, justifican la providencia del Gobernador, y algunos, principalmente la falta de acuerdo de la distribución de los fondos, pudieran ser constitutivos del delito de malversación de caudales públicos;

Opina la Sección que procede confirmar dicha suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1898.—Ruiz y Capdepón. Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, tres Tenientes de Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Almadén, que ha sido decretada por V. S. con fecha 6 de Octubre próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido, en 8 de Noviembre el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, tres Tenientes de Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Almadén, decretada en 6 de Octubre por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece, entre otros cargos: que en virtud del arqueo extraordinario que se practicó, se hallaron en la Caja de fondos un recibo de 300 pesetas y una nota de 210 pesetas, sin formalizar, y en poder del Depositario, sin formalizar también, una nominilla por valor de 1.801 pesetas y 34 céntimos, de los haberes y emolumentos pagados en Abril y Mayo á los Profesores de Instrucción pública; y en vez de 6.100 pesetas 49 céntimos que debía haber, según los libros de Intervención, el Depositario no tenía más que 4.878 pesetas y 54 céntimos; que el servicio del alumbrado público por la electricidad, se contrató sin cumplir los requisitos que exige el Real decreto de 4 de Enero de 1893; que se encontraron varios libramientos sin justificantes, y se habían hecho pagos indebidos y concedido una subvención anual de 999 pesetas al Profesor del Colegio de enseñanza libre, sin haberle exigido la exhibición del título; que el libro de Caja y el de Intervención no están conformes respecto de varias cantidades, y otras dejan de consignarse en ellos; que los libros de actas contienen raspa-

das y enmiendas no salvadas; que no ha ingresado en Caja el importe del impuesto de consumos, y los deudores de Pósito no pagan sus deudas ni se les apremia; que el servicio de la Beneficencia municipal no se halla formalizado como es debido; que el Ayuntamiento tiene alquilada una casa del Municipio, sin que conste á quién ni en qué precio, y que se habían pagado 210 pesetas 34 céntimos por dietas al Delegado que fué á reorganizar el Pósito, debiendo ser pagada esta cantidad del peculio de los cuentadantes responsables.

La diferencia de 1.232 pesetas 50 céntimos que resulta del arqueo, viene existiendo desde el día 5 de Julio de 1891, en que al hacerse cargo de los fondos los nuevos Claveros, rechazaron como valor efectivo 14 recibos de suministros facilitados á las tropas en los meses de Enero á Julio de 1883 por la cantidad de 872 pesetas 50 céntimos, y un recibo de 360 pesetas, pagadas en 27 de Marzo de 1889 al Agente de contabilidad nombrado por el Gobernador de la provincia para formar las cuentas municipales; que el alumbrado por la electricidad se celebró sin subasta, porque se realiza por mensualidades de 315 pesetas; que por una omisión involuntaria habían dejado de unirse á algunos libramientos las certificaciones de los acuerdos, y los pagos son legítimos; que como el actual Ayuntamiento no nombró al Director del Colegio de enseñanza libre, no tenía que exigirle la exhibición del título.

Dada audiencia á los interesados, expusieron éstos los descargos que estimaron conducentes, más sin la justificación necesaria.

El Gobernador, considerando graves las faltas de que se deja hecho mérito, decretó en 6 de Octubre último la suspensión del Alcalde D. Alfonso Delgado, de los Tenientes primero, segundo y tercero D. Eduardo T. Hernas, D. Gustavo Alvarez y D. Francisco Hinestrosa en su doble cargo, y de los Concejales D. Anastasio Arenas, D. Ramón Cortina, don Mauricio Eugenio Pizarro, don Juan Antonio Ramírez, D. Félix Pablo Rodrigo, D. Wenceslao Villar y D. Esteban Español González.

Apelada esta providencia, el Gobernador remitió el expediente y el recurso dealzada al Ministerio del digno cargo de V. E., habiéndose informado por la Subsecretaría que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales, é instruir expediente para la separación del Alcalde y Tenientes de Alcalde:

Vistos los artículos 180, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los cargos formulados contra la administración municipal del expresado pueblo, no desvirtuados por los

interesados, justifican la providencia del Gobernador, y algunos pudieran revestir caracteres de delito;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1898.—Ruiz y Capdepón. Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Dir. reción.	Velocidad.	
20 Novbre.	678.2	5.7	12.3	4.8	O.	Brisa.	Cubierto.
21 "	679.1	8.0	9.3	1.5	S. E.	Idem.	Idem.
22 "	672.0	6.0	13.4	4.3	N. E.	Calma.	Lluvioso.
23 "	670.0	-1.0	7.3	-1.0	N.	Brisa.	Nieve.
24 "	659.3	5.0	6.0	0.0	S.	Viento.	Cubierto.
25 "	657.4	3.0	7.0	1.0	S. O.	Brisa.	Idem.

Alfonso Rebollo.

COMERCIO DE NOVEDADES

DE

Pedro Romero Gilsanz.

24, JUAN BRAVO, 24,
SEGOVIA.

Este antiguo establecimiento ha recibido un inmenso surtido en géneros de invierno, como son: mantones de lana lisos y de dos caras, tapabocas, chalecos de estambre de Bayona, toquillas, bayetas, lana de vestidos, franelas de algodón y de lana, y otros varios artículos de dicha estación.

También ha recibido un gran surtido en pañuelos de manila, de merino bordados y de seda para la cabeza, á precios sin competencia.

Mantas, telas de colchones, sábanas de hilo y algodón, colchas de lana, de seda y de algodón, y otros varios artículos para equipos de novias á precios económicos.

¡NO CONFUNDIRSE!

Frente á la Iglesia de San Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL.